

## CONTENIDO

### Notificaciones

- 2** De la Secretaría General, a las diputadas y a los diputados federales propietarios electos, respecto a la Sesión Constitutiva de la Sexagésima Sexta Legislatura, que se efectuará el jueves 29 de agosto de 2024, a las 11:00 horas

### Comunicaciones

- 2** De la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, con la que remite similar de la SHCP con información relativa al pago de las participaciones a las entidades federativas, correspondiente al mes de julio de 2024
- 3** De la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, con la que remite similar del Inai con Informe de actividades de su Órgano Interno de Control
- 4** De la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, con la que remite similar de la Segob con Informe semestral de avance del proceso de liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación, correspondiente al periodo enero-junio de 2024 de la SICT

### Iniciativas

- 5** Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en ma-

teria de pruebas y debido proceso, recibida de la diputada Yolanda de la Torre Valdez y de la senadora Claudia Edith Anaya Mota, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 21 de agosto de 2024

### Convocatorias

- 10** De la Comisión de Puntos Constitucionales, a la reunión que en modo semipresencial se llevará a cabo el viernes 23 de agosto, a las 11:00 horas

### Invitaciones

- 11** Del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, la Secretaría General y la Secretaría de Servicios Parlamentarios, a la primera edición del *Premio Nacional de Investigación Jurídica y Legislativa*, cuya recepción de trabajos permanecerá abierta hasta el 15 de septiembre de 2024
- 11** Del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, y la Secretaría General y la Secretaría de Servicios Parlamentarios, a la decimocuarta edición del *Premio Nacional de Investigación Social y de Opinión Pública*, cuya fecha límite para envío de trabajos es el 30 de septiembre

## Notificaciones

DE LA SECRETARÍA GENERAL, A LAS DIPUTADAS Y A LOS DIPUTADOS FEDERALES PROPIETARIOS ELECTOS, RESPECTO A LA SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, QUE SE EFECTUARÁ EL JUEVES 29 DE AGOSTO DE 2024, A LAS 11:00 HORAS

A las y los diputados federales propietarios electos a la LXVI Legislatura.

De conformidad con lo establecido en los artículos 14, numerales 2 y 3, y 15 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se les notifica que la Sesión Constitutiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a la Sexagésima Sexta Legislatura, se celebrará el jueves 29 de agosto de 2024, a las 11:00 horas, en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, sito en avenida Congreso de la Unión, número 66, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960 de la Ciudad de México.

Para tal efecto, el registro de asistencia iniciará a las 9:00 horas, mediante las tabletas electrónicas.

Palacio Legislativo de San Lázaro,  
a los 21 días del mes de agosto de 2024.

Graciela Báez Ricárdez (rúbrica)  
Secretaria General

## Comunicaciones

DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON LA QUE REMITE SIMILAR DE LA SHCP CON INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO DE LAS PARTICIPACIONES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2024

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2024.

**Diputado Luis Armando Melgar Bravo**  
**Presidente de la Comisión de Hacienda y**  
**Crédito Público**  
**Presente**

Comunico a usted que, en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), oficio con el que remite de conformidad con el artículo 107, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, información relativa a pago de las participaciones a las entidades federativas, correspondiente al mes de julio de 2024, desagregada por tipo de fondo y por entidad federativa, efectuando la comparación correspondiente al mes de julio de 2023.

La Presidencia, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha documentación, misma que se anexa, se remitiera a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

Atentamente  
Diputado Luis Edgardo Palacios Díaz (rúbrica)  
Secretario

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2024.

**Senadora Ana Lilia Rivera Rivera**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**De la Comisión Permanente**  
**Del Honorable Congreso de la Unión**  
**Presente**

Con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 107, tercer párrafo, de la Ley Federal de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, me permito anexar la información relativa al pago de las participaciones a las entidades federativas correspondiente al mes de julio de 2024, desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y por entidad federativa, efectuando la comparación correspondiente al mes de julio de 2023.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Gabriel Yorio González (rúbrica)  
El Subsecretario

(Remitida a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Agosto 21 de 2024.)

DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE,  
CON LA QUE REMITE SIMILAR DEL INAI CON INFORME DE  
ACTIVIDADES DE SU ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2024.

**Diputado Juan Carlos Romero Hicks**  
**Presidente de la Comisión de Transparencia y**  
**Anticorrupción**  
**Presente**

Comunico a usted que, en sesión celebrada en esta fecha, se recibió del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai), oficio con el que remite su Informe semestral de actividades 2024, de conformidad con el artículo 52 Ter de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Presidencia, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha documentación, misma que se anexa, se remitiera a las Comisiones de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores; y de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados.

Atentamente  
Diputado Luis Edgardo Palacios Díaz (rúbrica)  
Secretario

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2024.

**Maestra Marcela Guerra Castillo**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**De la Cámara de Diputados**  
**Del Congreso de la Unión**  
**Presente**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 Ter de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjunto al presente remito a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que tiene a bien presidir el Informe semestral de actividades del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Ejercicio 2024, en el cual se describen las acciones y resultados obtenidos derivados de la ejecución de las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, para los efectos conducentes.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente  
Doctora Alma Patricia Sam Carbajal (rúbrica)  
Titular del Órgano Interno de Control

(Remitido a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción. Agosto 21 de 2024.)

DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON LA QUE REMITE SIMILAR DE LA SEGOB CON INFORME SEMESTRAL DE AVANCE DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO EN LIQUIDACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENERO-JUNIO DE 2024 DE LA SICT

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2024.

**Diputado Pedro Salgado Almaguer**  
**Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes**  
**Presente**

Comunico a usted que, en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Secretaría de Gobernación (Segob), oficio con el que remite de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), el Informe semestral de avance del proceso de liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación, correspondiente al periodo enero-junio de 2024, a cargo del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

La Presidencia, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha documentación, misma que se anexa, se remitiera a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados.

Atentamente  
Diputado Luis Edgardo Palacio Díaz (rúbrica)  
Secretario

Ciudad de México, a 9 de agosto de 2024.

**Senadora Ana Lilia Rivera Rivera**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**De la Comisión Permanente**  
**Del Honorable Congreso de la Unión**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2o., fracción IX del “Decreto por

el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica”, me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número 4.3.0.4.-960/2024 el licenciado Miguel Ferrusquía Canchola, director de Asuntos Legales de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, envía el Informe semestral de avance del proceso de liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación, correspondiente al periodo enero-junio de 2024, a cargo del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Por lo anterior, le acompaño para los fines procedentes, copia del oficio al que me he referido, así como de su anexo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Maestro Esteban Martínez Mejía (rúbrica)  
Titular de la Unidad de Enlace

Ciudad de México, a 6 de agosto de 2024.

**Maestro Esteban Martínez Mejía**  
**Titular de la Unidad de Enlace**  
**Secretaría de Gobernación**  
**Presente**

Me refiero al oficio INDEP/DCALA/DE-FLA/1089/2024, por el que el director ejecutivo de Fiduciario y Liquidación de Activos del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, remite a esta Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal el Informe semestral de avance de proceso de liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación, correspondiente al periodo enero-junio de 2024 elaborado por dicho organismo en liquidación.

Al respecto, me permito enviar adjunto al presente copia del referido informe, con la atenta solicitud de que a través de esa Unidad a su cargo se remita al honorable Congreso de la Unión, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2o., fracción IX del “Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica”, publicado en el Diario Ofi-

cial de la Federación (DOF) el 4 de junio de 2001 y la Base Sexta párrafo tercero de las “Bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México”, publicadas en el DOF el 10 de octubre de 2012.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

Atentamente

Licenciado Miguel Ferrusquía Canchola (rúbrica)  
Director de Asuntos Legales

Ciudad de México, a 24 de julio de 2024.

**Ingeniero Manuel Gómez Parra**  
**Director General de Desarrollo Ferroviario y**  
**Multimodal**  
**Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones**  
**y Transportes**  
**Presente**

Me refiero a lo establecido en la fracción IX del artículo 2o. del “Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001, así como a la base sexta, tercer párrafo, de las “Bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2012.

Sobre el particular, me permito enviar a usted el informe semestral de avance del proceso de liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación (FNML), correspondiente al periodo enero-junio de 2024, con la finalidad de que por su amable conducto sea remitido al honorable Congreso de la Unión.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Licenciado Mauricio Luévanos Ayala (rúbrica)  
Director Ejecutivo de Fiduciario y  
Liquidación de Activos

(Remitido a la Comisión de Comunicaciones y Transportes. Agosto 21 de 2024.)

## Iniciativas

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE PRUEBAS Y DEBIDO PROCESO, RECIBIDA DE LA DIPUTADA YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ Y DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 21 DE AGOSTO DE 2024

Las suscritas, **diputada Yolanda de la Torre Valdez y senadora Claudia Edith Anaya Mota**, legisladoras en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; 8, fracción I, y 163 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de pruebas y debido proceso**.

### Exposición de Motivos

La protección de los menores de edad y de las víctimas en un proceso de orden judicial es primordial para cualquier autoridad del Estado; esta obligación se fundamenta en la atención al principio de interés superior del menor y de la obligación de protección frente a la no revictimización. Es por ello que esta propuesta de adición al artículo 304 del Código Nacional de Procedimientos Penales busca proteger mediante el uso de la prueba anticipada a las personas más vulnerables, los menores de edad y las víctimas del delito.

En primera instancia se enfocará esta exposición en la prueba anticipada, la cual es entendida como la medida procesal tendiente a asegurar la disponibilidad de la declaración del testigo en el juicio oral; esta se realiza en una audiencia especial, previa al juicio oral, en la que solo se recibe la prueba testimonial del sujeto protegido con la presencia de todos los intervinientes que tengan derecho a asistir al juicio. Esta prueba se incorpora en forma posterior en el juicio oral mediante la lectura del registro de la declaración del testigo, por lo que no va en detrimento del debido proceso.<sup>1</sup>

Dada la posibilidad de que pueda perderse la información que pueda arrojar un testigo en relación a los hechos materia de la investigación y con el propósito de conservar la misma, el artículo 304 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece la posibilidad para que hasta antes de la celebración de la audiencia de juicio, se pueda desahogar anticipadamente ante juez de control cualquier medio de prueba que guarde relación con el hecho investigado, pues en el juicio, por regla general, no se puede incorporar o invocar como medios de prueba, ni dar lectura durante el debate a los registros y demás documentos que contengan la declaración de un perito o testigo.<sup>2</sup>

Es así que podrá desahogarse hasta antes de la celebración de la audiencia de juicio, cualquier medio de prueba, siempre y cuando:

1. Sea desahogada ante juez de control;
2. Tal diligencia haya sido solicitada por alguna de las partes,<sup>3</sup> quienes tendrán que exponer las razones por las que consideran que, de no verificarse el desahogo anticipado de dicho medio de prueba, se corra el riesgo de que el testigo no pueda acudir a la audiencia de juicio, ya sea por estar viviendo en el extranjero, por la existencia de un motivo que haga temer su muerte, por su estado de salud o por alguna incapacidad física o mental que le impidiera declarar en audiencia de juicio;
3. La petición se justifique mediante motivos que demuestren la extrema necesidad del desahogo anticipado del medio de prueba para evitar la alteración o pérdida de dicho medio, debido a lo cual la parte solicitante deberá justificar ante juez de control y mediante el elemento de convicción que resulte pertinente, que el testigo efectivamente, reside en el extranjero, se encuentra amenazado de muerte, delicado de salud o cercano a perder la vida, ya que no bastarán las manifestaciones personales y necesariamente subjetivas del interesado para la autorización de una prueba anticipada, y;
4. Además, de llevarse a cabo ante juez de control, se realice lo anterior en audiencia y mediante la observancia de las reglas que la legislación procesal establece para el desahogo de las pruebas en juicio, tales como la identificación del testigo por parte del juzgador, la toma de protesta para conducirse con

verdad, la advertencia de penas en caso de incurrir en falsedad, así como la realización del interrogatorio directo por la parte que lo ofrece y el contrainterrogatorio por su contraparte, así como la observancia de las reglas específicas para formular preguntas en juicio, objetar las mismas y el manejo de técnicas de litigación como la lectura para apoyo de memoria o para demostrar superar contradicciones.<sup>4</sup>

Derivado de la implicación que tiene el desahogo de una prueba anticipada para la audiencia de juicio oral y para la determinación de las cuestiones esenciales del proceso, la misma deberá registrarse en su totalidad por cualquiera de los medios a que se tenga alcance en audiencia por parte de la autoridad judicial, registro del cual se deberá entregar una copia a las partes.<sup>5</sup>

Véase entonces que la prueba anticipada apoya eficazmente a la procuración e impartición de justicia, pues permite que el hecho de que un testigo no acuda a juicio no impida el juzgamiento del probable responsable y el adecuado esclarecimiento de los hechos, lo que evita que se genere impunidad y que las partes se aprovechen de la ausencia de los testigos en juicio para obtener una sentencia favorable a sus intereses, pero alejada de la realidad de lo ocurrido, lo que sin duda opera en perjuicio de los derechos de las víctimas al acceso a la justicia y a la reparación del daño, entendidos estos como verdaderos derechos humanos.

La finalidad de la prueba anticipada, consistente en la posibilidad de desahogar anticipadamente cualquier prueba de la que exista riesgo de que se pierda su contenido en razón de la imposibilidad para que el testigo acuda a declarar su versión de los hechos ante un tribunal de enjuiciamiento, se considera que se debe incluir a los menores de edad como hipótesis permitida de dicha prueba, esto en especial al grupo etario de aquellos que aún no cuentan con doce años de edad, pues de estos, por su propia madurez y desarrollo intelectual, se sabe que como un mecanismo de defensa, tratan de olvidar el hecho victimizante, lo que puede impedir que se proteja eficazmente su derecho al participar en un juicio oral, pues por lo general los juicios orales ocurren varios meses después del hecho delictivo.

Lo anterior puede significar que el menor ya no recuerde debidamente el suceso o incluso lo haya olvidado o sido objeto de distorsión, a lo que se añade que en el contexto de juicio, el menor puede ser revictimizado.

zado, no solo por tener que recordar un suceso, quizá ya olvidado y volver a vivirlo, sino también por la escucha de preguntas y diálogos que pueden afectar su recuerdo sobre el suceso, pues en la psicología del testimonio se ha encontrado que las personas menores de edad son especialmente susceptibles a ser afectados en su dicho por el paso del tiempo a través del olvido y por la manera en que les sean formuladas las preguntas en el curso de un interrogatorio, las que incluso pueden cambiar el recuerdo del menor sobre el hecho, máxime cuando se trata de delitos de naturaleza sexual, a los que comúnmente están expuestos los menores pertenecientes a dicho grupo etario.<sup>6</sup>

De tal suerte, se considere importante la protección del menor víctima de un delito, en especial de los de naturaleza sexual, sobre todo de aquellos que lo sufren siendo menores de doce años de edad, a quienes en atención al interés superior del menor y de la obligación del estado mexicano para su debida protección en aquellos casos en que los menores tengan contacto con el sistema de procuración e impartición de justicia, como así se desprende del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes impulsado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>7</sup> sea viable autorizar que su declaración se verifique lo más cercana posible al hecho victimizante, pues ello permitirá no solamente tener mayor fiabilidad sobre la misma, sino que lograr que el menor realice su recuperación del hecho sufrido sin la necesidad de enfrentar y vivirlo de nueva cuenta y ser revictimizado.

Es así que a mayor ilustración de la propuesta que se presenta se establece el siguiente cuadro comparativo:

| Código Nacional de Procedimientos Penales                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto Vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Texto Propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Artículo 304. Prueba anticipada</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>Artículo 304. Prueba anticipada</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Hasta antes de la celebración de la audiencia de juicio se podrá desahogar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:                                                                                                                                                        | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| I. Que sea practicada ante el Juez de control;                                                                                                                                                                                                                                                                                               | I. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| II. Que sea solicitada por alguna de las partes, quienes deberán expresar las razones por las cuales el acto se debe realizar con anticipación a la audiencia de juicio a la que se pretende desahogar y se torna indispensable en virtud de que se estime probable que algún testigo no podrá concurrir a la audiencia de juicio, por vivir | II. Que sea solicitada por alguna de las partes, quienes deberán expresar las razones por las cuales el acto se debe realizar con anticipación a la audiencia de juicio a la que se pretende desahogar y se torna indispensable en virtud de que se estime probable que algún testigo no podrá concurrir a la audiencia de |

|                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| en el extranjero, por existir motivo que hiciere temer su muerte, o por su estado de salud o incapacidad física o mental que le impidiese declarar; | juicio, por vivir en el extranjero, por existir motivo que hiciere temer su muerte, o por su estado de salud o incapacidad física o mental que le impidiese declarar; <b>o por ser menor de doce años de edad o por ser víctimas de delitos de naturaleza sexual.</b> |
| III. Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio, y                              | III. ...                                                                                                                                                                                                                                                              |
| IV. Que se practique en audiencia y en cumplimiento de las reglas previstas para la práctica de pruebas en el juicio.                               | IV. ...                                                                                                                                                                                                                                                               |

Adicional de lo expuesto, desde el derecho internacional debemos considerar que la Convención de los Derechos del Niño y las Reglas de Brasilia establecen el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad y la protección de las víctimas y testigos del delito. Mención específica merece las Guías de Santiago, aprobadas en noviembre de 2020 en la XXVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, que respecto de la prueba anticipada y el principio del interés del menor que *“En cuanto al principio del interés superior del niño, es importante tener en cuenta que el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas concluyó que este principio tiene una naturaleza triple de derecho sustantivo, principio interpretativo y norma de procedimiento. Cabría destacar que es con respecto del principio de naturaleza jurídica triple, reconocido como parte del bloque de constitucionalidad del ordenamiento jurídico panameño, como se debería interpretar la utilización del anticipo de prueba en los casos de niños víctimas y testigos del delito como un acto definitivo e irreproducible. Su característica irreproducible, sin embargo, no es originada de la posibilidad de la pérdida del elemento probatorio sino de las distintas normas del derecho internacional de los derechos humanos que instan a los Estados a que el derecho del niño de ser escuchado sea realizado de forma que no perjudique su condición psicológica”*.<sup>8</sup>

Por su parte, las reglas de Brasilia señalan que: *“Anticipo jurisdiccional de la prueba. Se recomienda la adaptación de los procedimientos para permitir la práctica anticipada de la prueba en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad, para evitar la reiteración de declaraciones, e incluso la práctica de la prueba antes del agravamiento de la discapacidad*

*o de la enfermedad. A estos efectos, puede resultar necesaria la grabación en soporte audiovisual del acto procesal en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad, de tal manera que pueda reproducirse en las sucesivas instancias judiciales. Se recomienda analizar la posibilidad de preconstituir la prueba o anticipo jurisdiccional de la prueba, cuando sea posible de conformidad con el derecho aplicable”.*

Adicional, como ilustración para complementar el argumento a esta propuesta legislativa es necesario que como legisladores observemos, no desde la condición vinculante pero sí desde la reflexión de la protección de las personas, lo establecido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Undoc) respecto de la opinión técnica consultiva número 001/2014 sobre el uso del anticipo de prueba para disminuir la revictimización de los niños, niñas y adolescentes, la Undoc señala que para evitar el trato revictimizante el Estado debe garantizar:<sup>9</sup>

*—Un trato adecuado, cordial, con calidad y calidez hacia el niño víctima y/o testigo.*

*—Evitar la cosificación del niño a través de actividades procesales redundantes o excesivas.*

*—La menor realización de entrevistas y declaraciones ante las instancias Policiales, del Ministerio Público y/o judiciales.*

*—La abstención de revisiones y exámenes médicos innecesarios.*

*—Evitar que las actividades del proceso penal afecten negativamente a la rutina diaria del niño.*

*—Que el niño no tenga ningún contacto con el presunto agresor.*

*—Evitar que el niño permanezca en las mismas instalaciones o ambientes por espacios de tiempo prolongados.*

Es en este sentido que la propuesta que se presenta ante esta soberanía tiene la intención de cumplir con los mínimos necesarios para la protección del menor y garantizar la no revictimización en el proceso de acceso a la justicia.

A la par de lo anterior, la iniciativa que se pone a consideración, expone la necesidad de adecuar el contenido de ciertas figuras procesales penales, mismas que, aunque proyectadas inicialmente con un sustento teórico sólido, al aplicarlas en el día a día, vulneran los derechos humanos de los sujetos procesales, lo cual debe ser visto a la luz de la evolución del orden jurídico actual, las exigencias sociales y sobre todo, el respeto a los derechos humanos según lo dispone el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden de ideas, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de 2016, se reformó el contenido del artículo 314 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el sentido de que exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa u otra personal, de conformidad con lo previsto en este Código Nacional, el juez de control podrá admitir el desahogo de medios de prueba ofrecidos por el imputado o su defensor cuando, al inicio de la audiencia o en su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente.

A continuación, para mayor ilustración se presenta el histórico legislativo que refiero en este párrafo:

| Texto CNPP publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014                                                                                                  | Texto CNPP publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 314. Incorporación de medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación</b>                                                                                 | <b>Artículo 314. Incorporación de datos y medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| El imputado o su Defensor podrán, en el plazo constitucional o su ampliación, <u>solicitar el desahogo de medios de prueba</u> que consideren necesarios ante el Juez de control. | El imputado o su Defensor podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, <u>presentar los datos de prueba</u> que consideren necesarios ante el Juez de control.                                                                                                                                                                                                                          |
| Sin correlativo                                                                                                                                                                   | <u>Exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa u otra personal, de conformidad con lo previsto en este Código, el Juez de control podrá admitir el desahogo de medios de prueba ofrecidos por el imputado o su Defensor, cuando, al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente.</u> |

De lo anterior, claramente se establece que tanto en los delitos de prisión preventiva como aquellos que con-

templen una medida cautelar personal se podrá desahogar medios de prueba sin embargo, lo anterior constituye un error en cuanto a la redacción del artículo, dado que las medidas cautelares personales son prácticamente todas las que contempla el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo cual resultaría ilógico, pues de ser así no tendría caso diferenciar en qué casos se podría desahogar o no medios de prueba en la audiencia de continuación de la inicial.

Es por lo anterior, que se considera necesario modificar el contenido del artículo 314, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, con la finalidad de cambiar la terminación “*u otra personal*”, por la de “*restrictiva de libertad*”, siendo que en este último caso solamente se abarcaría junto con la medida cautelar de prisión preventiva, el arresto domiciliario, reduciendo las posibilidades únicamente a las fracciones XIII y XIX del artículo 155 del ordenamiento legal precitado, como se precisa en el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el que se propone:

| Código Nacional de Procedimientos Penales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Texto que se propone                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Artículo 314. Incorporación de datos y medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación</b><br><br>El imputado o su Defensor podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar los datos de prueba que consideren necesarios ante el Juez de control.<br><br>Exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa u otra personal, de conformidad con lo previsto en este Código, el Juez de control podrá admitir el desahogo de medios de prueba ofrecidos por el imputado o su Defensor, cuando, al | <b>Artículo 314. Incorporación de datos y medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación</b><br><br>El imputado o su Defensor podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar los datos de prueba que consideren necesarios ante el Juez de control.<br><br>Exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa u otra <b>restrictiva de libertad</b> , de conformidad con lo previsto en este Código, el Juez de control podrá admitir el desahogo de medios de prueba ofrecidos por el imputado o su |
| inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Defensor, cuando, al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que sometemos a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

Proyecto de Decreto

**Único.** Se reforman la fracción II del artículo 304 y el segundo párrafo del artículo 314, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para establecerse de la siguiente manera:

Artículo 304. Prueba anticipada

Hasta antes de la celebración de la audiencia de juicio se podrá desahogar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. ...
- II. Que sea solicitada por alguna de las partes, quienes deberán expresar las razones por las cuales el acto se debe realizar con anticipación a la audiencia de juicio a la que se pretende desahogar y se torna indispensable en virtud de que se estime probable que algún testigo no podrá concurrir a la audiencia de juicio, por vivir en el extranjero, por existir motivo que hiciere temer su muerte, o por su estado de salud o incapacidad física o mental que le impidiese declarar, **o por ser menor de doce años de edad o por ser víctimas de delitos de naturaleza sexual.**

III. ...

IV. ...

Artículo 314. Incorporación de datos y medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación  
...

Exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa u otra **restrictiva de libertad**, de conformidad con lo previsto en este Código, el Juez de control podrá admitir el desahogo de medios de prueba ofrecidos por el imputado o su Defensor, cuando, al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente.

Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## Notas

1 Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 106/2014, promovida por el procurador general de la república, así como el voto concurrente formulado por el ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

2 Cfr. Tercer párrafo del artículo 371 del CNPP.

3 Cfr. Último párrafo del artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

4 Cfr. Artículos 371, 372, 373, 374 y 376 del CNPP.

5 Cfr. Artículo 306 del CNPP.

6 Cfr. Lucas Manzanero, Antonio, *Obtención y valoración del testimonio*, Ed. Esfinge, Madrid, 2019.

7 Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes. p. 28.

8 [https://www.mpf.gob.ar/dovic/files/2020/12/Guias\\_de\\_Santiago-2020.pdf](https://www.mpf.gob.ar/dovic/files/2020/12/Guias_de_Santiago-2020.pdf)

9 [https://www.unodc.org/documents/ropan/Technical\\_Consultative\\_Opinions\\_2014/OTC\\_001\\_2014.pdf](https://www.unodc.org/documents/ropan/Technical_Consultative_Opinions_2014/OTC_001_2014.pdf)

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, miércoles 21 de agosto de 2024.

Diputada Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica) y senadora Claudia Edith Anaya Moya

(Turnada a la Comisión de Justicia. Agosto 21 de 2024.)

## Convocatorias

## DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

A la reunión que en modo semipresencial se llevará a cabo el viernes 23 de agosto, a las 11:00 horas, en el salón Legisladores (salón verde) del edificio A.

## Orden del Día

1. Registro de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de dictamen a la iniciativa del presidente de la República que se enlista a continuación (y relacionadas):
  - Modificación a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica<sup>1</sup>.
4. Asuntos generales.
5. Clausura.

1 También enunciada como simplificación administrativa.

Atentamente

Diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz  
Presidente

## Invitaciones

DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

La Secretaría General y la Secretaría de Servicios Parlamentarios a la primera edición del *Premio Nacional de Investigación Jurídica y Legislativa*, cuya recepción de trabajos permanecerá abierta hasta el 15 de septiembre de 2024.

La convocatoria está dirigida a todas las personas interesadas en contribuir a la investigación legislativa y al orden jurídico nacional del país.

Las bases se pueden consultar en

<https://bit.ly/3IHTz0r>

Atentamente  
Maestra Hasuba Villa Bedolla  
Directora General

DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA

La Secretaría General y la Secretaría de Servicios Parlamentarios, a la decimocuarta edición del *Premio Nacional de Investigación Social y de Opinión Pública*, cuya fecha límite para envío de trabajos es el 30 de septiembre.

Dirigido a todos los interesados en contribuir al conocimiento para el desarrollo social, regional y sustentable del país o a la construcción de políticas públicas de alcance nacional.

Las bases se pueden consultar en:

<http://is.gd/WkPqa2>

Más informes: [premio.cesop@diputados.gob.mx](mailto:premio.cesop@diputados.gob.mx)

Teléfono: 5536 0000, extensión 55237

Atentamente  
Maestra Ana Gabriela Núñez Pérez  
Directora de Estudios de Desarrollo Regional y  
Encargada del Despacho de la  
Dirección General del CESOP

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

**Diputados:** Noemí Berenice Luna Ayala, presidenta; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

**Diputados:** Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lilia Caritina Olvera Coronel, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Vania Roxana Ávila García, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>